

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 6

**RESOLUCION No. 000292
(16 DE ABRL DE 2021)**

"Por la cual se adoptan las medidas, términos y condiciones generales para la disposición de los RECURSOS DE DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS EN LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER en cumplimiento del artículo 120 del Decreto 403 del 2020, con modificación del artículo 25 de la Resolución 1076 de 2011 y se implementa mínimo de cobro de cotas procesales en el proceso coactivo del ente de control, por lo que se modifica parcialmente el artículo 19 de la Resolución 0093 de 2009 expedida por la Contraloría General de Santander y se establecen otras disposiciones para dichos fines."

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267, 268, 272 de la Constitución Nacional y en la Ley 42 de 1992, 330 de 1996 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 000093 del 18 de Febrero de 2009, el Contralor General de Santander, con fundamento en las atribuciones establecidas en el numeral 5o del artículo 268 de la Carta Política, artículos 2o y 5o de la Ley 1066 de 2006 y en los artículos 1º y 2º del Decreto 4473 de 2006, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Contraloría General de Santander y determinó la competencia para el conocimiento y trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.
2. Que mediante Resolución No. 001076 de fecha 30 de noviembre de 2011, el Contralor General de Santander, modificó parcialmente la Resolución No. 000093 del 18 de Febrero de 2009 y estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Contraloría General de Santander, aplicación del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, y se compila el Procedimiento para el Cobro Coactivo y las competencias para su ejecución.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 6

3. Que con la promulgación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se establecieron nuevas reglas de procedimiento, prescribiendo la aplicación preferente de reglas de cobro especiales, y en subsidio las normas del CPACA y del Estatuto Tributario.
4. Que la Contraloría General de Santander, mediante Resolución número 070 de fecha 3 de febrero de 2015, estableció la aplicación del nuevo procedimiento implementando de manera íntegra, el procedimiento de jurisdicción coactiva previsto en el capítulo IV de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, en todo lo que tiene que ver con el cobro de fallos con responsabilidad fiscal, multas y garantías derivadas de dichos procesos.
5. Que mediante Resolución 747 de fecha 26 de noviembre de 2020 el Contralor General de Santander adoptó las medidas, términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago en el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de Santander de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica número 0043 del 21 de septiembre de 2020 expedida por la Contraloría General de la Republica en desarrollo del Artículo 121 del Decreto Ley 403 del 2020.
6. Que el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", estableció en el artículo 122 la cesación de la gestión de cobro de las obligaciones que, a la entrada en vigencia de dicho Decreto, cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda; de las obligaciones que por su cuantía no se justifique el adelantamiento del cobro coactivo según criterios de eficiencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Contralor General de la República; así como los procesos de cobro coactivo que se adelanten contra personas fallecidas o personas jurídicas liquidadas que no cuenten con bienes para el pago de la obligación.
7. Que la Contraloría General de la República en cumplimiento del párrafo del artículo 122 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, emitió la Resolución 0044 de fecha 09 de octubre de 2020 por la cual se reglamenta la cesación de la gestión de cobro en los procesos de cobro coactivo y se dictan otras disposiciones, establece reglamentación para definir las causales y el procedimiento para ello, Resolución que fue adoptada por la contraloría General de Santander mediante Resolución número 000781 de fecha 03 de diciembre de 2020 y adaptada al sistema organización de la entidad.
8. Que artículo 120 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 establece '**Recursos de depósitos no identificados**. *Los recursos correspondientes a los depósitos que tengan más de dos (2) años desde su consignación y no se haya identificado su depositante o el proceso de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo por el cual se hizo el depósito, prescribirán de pleno derecho. Para el traslado de los recursos de*

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 6

estos depósitos se seguirá en lo pertinente el procedimiento indicado en el párrafo del artículo 192A de la Ley 270 de 1996.

- 9.** Que el artículo 192A de la Ley 270 de 1996 establece: "**Artículo 192A.** (...) y que:
- a) *No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o*
- b) *Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar. Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso - si lo tiene-, sus partes - si las conoce - y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.* Para todos los efectos técnicos contables se entenderá por "depósitos judiciales" la existencia de títulos judiciales y dineros en efectivo obrante en cuentas bancarias. Adicionando a dicho trámite la certificación de estado actual del proceso o trámite administrativo que deberá expedir la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y Jurisdicción Coactiva para determinar con apoyo en las demás áreas la viabilidad del trámite aquí previsto.
- 10.** Que el artículo 25 de la Resolución número 1076 de fecha 30 de noviembre de 2011 expedida por la Contraloría General de Santander Establece "**25. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS:** *Los títulos de depósito judicial que se efectúen a favor de la Contraloría General de Santander y que correspondan a procesos administrativos de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantados por la Entidad, que no fueren reclamados por los ejecutados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Santander, para el caso de procesos originados por multas; para los demás procesos se destinarán o ingresarán a la Dirección del Tesoro Nacional.* Para todos los efectos técnicos contables se entenderá por depósito la existencia de títulos judiciales y dineros en efectivo obrante en cuentas bancarias. Deviniendo que para la aplicación de lo procedimientos antes citados es menester encomendar dicha gestión al área financiera del ente de control por economía y celeridad en los procesos al ser el área encargada de los recaudos, dirección de depósitos y gestión de cuentas de la entidad, contando dicha área con el apoyo de las demás áreas para la consecución de los fines aquí perseguidos, en

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 6

especial, a Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y Jurisdicción Coactiva. Como quiera que la norma posterior implicó un lapso de tiempo mayor se aplicará el periodo de dos años para la depuración, dejando claro que los efectos aplicarán de manera transición normativa que por discrecionalidad se fija de cinco (05) años hacia atrás para tales efectos.

- 11.** Que el artículo 19 de la Resolución número 093 de fecha 23 de febrero de 2009 establece entre otras las reglas para la liquidación de costas procesales "*Costas del proceso: Son los gastos en que se ha incurrido la administración durante el desarrollo del proceso, tales como publicación por prensa y radio, honorarios a auxiliares de la justicia, gastos en los que incurre el secuestre en la administración de los bienes, remate y demás valores para impulsar el proceso y que conforman el gran total adeudado por el ejecutado*". Situación que deviene en una justificación cierta, clara y objetiva el adelantamiento del cobro de costas que prevenga el daño antijurídico a los intereses del ente de control y que atienda a la devaluación de los dineros invertidos en el proceso y su recaudo final, respetando los derechos de los involucrados y el ente de control.
- 12.** Que se hace necesario ajustar lo establecido en el Artículo 25 de la resolución 1076 de 2011 al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 403 de 2020 y modificar el Artículo 19 de la Resolución 0093 de febrero de 2009 de la Contraloría General de Santander.
- 13.** Que de conformidad con lo anterior EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar las medidas, términos y condiciones generales para **RECURSOS DE DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER** en cumplimiento del artículo 120 del Decreto 403 del 2020 y modificación del artículo 25 de la Resolución 1076 de 2011 y **se implementa un mínimo para el cobro de costas procesales en el proceso coactivo del ente de control, por lo que se modifica parcialmente el artículo 19 de la Resolución 0093 de 2009 expedida por la Contraloría General de Santander y se establecen otras disposiciones para dichos fines.**

ARTICULO SEGUNDO. ENTIÉNDASE como RECURSOS DE DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS. Para los efectos del presente acto administrativo y el cobro coactivo a cargo de la Contraloría General de Santander, como lo establece el Artículo 120 del decreto 403 del 2020 son: "*Los recursos correspondientes a los depósitos que tengan más de dos años (2) años desde su consignación y no se haya identificado su depositante o el proceso de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo por el cual se hizo el depósito, prescribirán de pleno derecho*"

ARTICULO TERCERO. ADÓPTESE como Procedimiento para el traslado de los

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 6

recursos por parte del Área Financiera: Según lo establecido en el 192A de la Ley 270 de 1996 establece: "(...) y que:

a) No puedan ser pagados a su beneficiario por la inexistencia del proceso en el despacho judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro despacho para proceder a su pago, o

b) Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el despacho judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar. Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso - si lo tiene-, sus partes - si las conoce - y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso (...).

Para todos los efectos técnicos contables se entenderá por "depósitos judiciales" la existencia de títulos judiciales y dineros en efectivo obrante en cuentas bancarias. Adicionando a dicho trámite la certificación de estado actual del proceso o trámite administrativo que deberá expedir la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y Jurisdicción Coactiva para determinar con apoyo en las demás áreas la viabilidad del trámite aquí previsto.

Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor del Departamento de Santander si están identificados los recursos y son del resultado de Fallos con Responsabilidad Fiscal, en su defecto para el caso de los procesos originados por multas su traslado se realizará al Fondo de Bienestar social de la Contraloría General de Santander.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 25 de la Resolución 1076 del 2020 de la Contraloría General de Santander el cual quedara de la Siguiete manera: **APLICACIÓN DE DEPÓSITOS:** Los depósitos que se efectúen a favor de la Contraloría General de Santander y que no sean identificados o reclamados una vez efectuado el procedimiento anterior con antigüedad de los dos (2) años, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor del Departamento de Santander si están identificados los recursos y si son del resultado de Fallos con Responsabilidad Fiscal, los que no sean identificados o que sean del resultado de multas administrativas sancionatorias o disciplinarias su traslado se realizará al Fondo de Bienestar social de la Contraloría General de Santander. Esta depuración se aplicará con transición normativa para las vigencias con anterioridad a cinco (05) años a partir de la expedición de esta resolución.

ARTICULO QUINTO. MODIFICAR el Artículo 19 de la Resolución 0093 de 2009 en lo que respecta a COSTAS PROCESALES y quedará de la siguiente manera:

"Costas del proceso: Son los gastos en que ha incurrido la administración durante el desarrollo del proceso, tales como envío de comunicaciones, publicación por prensa y radio, honorarios a auxiliares de la justicia, gastos en los que incurre el secuestre en la administración de los bienes, remate y demás valores para impulsar el proceso y que conforman el gran total adeudado por el ejecutado" advirtiendo que para efectos de

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

B

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 6

gastos en que ha incurrido la administración se tendrá un monto mínimo de dos (02) Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV, aplicado a todos los procesos en trámite que se liquiden o re liquiden a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Su recaudo deberá ser consignado a cargo de la Gobernación de Santander en la cuenta corriente que para los efectos se suministre.

ARTICULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la página web de esta Contraloría y modifica la Resolución número 0093 del 18 de febrero de 2009 emitida por la Contraloría General de Santander en sus artículos 19 en lo correspondiente y 25 de la Resolución 1076 de 2011, emitidas por la Contraloría General de Santander.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO PEREZ GÉLVEZ
Contralor General de Santander

Elaboró: Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva. Subdirección Financiera.
Reviso y aprobó: Oficina Jurídica.